JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Cesación de los Efects Civ. Matr. Relig Rad.N°.2022-00490-00

Atendiendo el escrito de subsanación allegado por el apoderado del extremo demandante, de la anterior demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, presentada por CARLOS ALBERTO MOYA, en contra de MARFA ROJAS CASTILLO, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos para ello.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTÍFICAR ésta providencia a la demandada MARFA ROJAS CASTILLO, adjuntando copia de la presente providencia, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Estatuto Procesal. Debiendo el extremo demandante encargarse de su notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a los preceptos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. *De la anterior diligencia, allegará el respectivo soporte a esta célula judicial.*

TERCERO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación del extremo demandante, al abogado VICTOR HUGO HERNÁNDEZ CARABALI, identificado con la c.c. N°. 1.107.078.979 y la T.P. N°. 306.675 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **005** Hoy ***26* DE ENERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

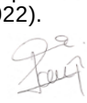

Lorena Salazar González
Secretaria

NCO. -